



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 384 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1067 - 2018
CUT : 155723 - 2018
IMPUGNANTE : Virú S.A.
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : El Carmen
POLÍTICA : Provincia : Chincha
Departamento : Ica

SUMILLA:

Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Virú S.A. a través de la Notificación N° 024-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J., disponiéndose el archivo de dicho procedimiento y dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1442-2018 ANA AAA-CH.CH.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Virú S.A. contra la Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 06.08.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha le impuso una sanción administrativa de multa equivalente a 1.7804 UIT por utilizar el agua del pozo tubular IRHS-11-02-05-349 sin contar con el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Virú S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación y, en consecuencia, se reduzca el monto de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH por haberse configurado una condición atenuante de responsabilidad administrativa.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Virú S.A. sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha no ha valorado como atenuante el reconocimiento expreso de responsabilidad manifestado en su escrito de descargos de fecha 23.11.2017, por lo que se habría vulnerado su derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho; precisando que no ha existido una actuación dolosa de su parte ya que no tiene la condición de usuario de agua, debido a que no es titular del predio donde se ubica el pozo.



4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 18.10.2017, la Administración Local de Agua San Juan realizó una verificación técnica de campo en el sector Litardo Alto del distrito El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica. En dicha diligencia se constató lo siguiente:



«(...) la empresa Virú S.A. viene utilizando el agua subterránea mediante la explotación del pozo tubular con código IRHS-11-02-05-349 para irrigar el predio que tiene arrendado (...) Geográficamente en las coordenadas UTM WGS-84 – 378313 Este – 8507968 Norte. Se encuentra operativo y en pleno funcionamiento equipado con motor tipo diésel (...) se viene utilizando para irrigar cultivos de espárragos mediante riego por gravedad, estimándose un caudal aproximado de 35 lps (...)».

- 4.2. En el Informe Técnico N° 036-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.S.J./TAOL de fecha 20.10.2017, la Administración Local de Agua San Juan señaló que: «Como resultado de la inspección ocular se concluye que la empresa VIRU S.A., viene utilizando el recurso hídrico subterráneo del pozo tubular con código de inventario IRHS-11/02/05-349, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua o Autorización de la Autoridad Nacional del Agua».



Asimismo, se indicó que «Con este hecho la empresa VIRU S.A., está infringiendo lo prescrito en el numeral 1° del Artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG., que a la letra dice “Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua».

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 024-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.S.J., recibida por la administrada en fecha 26.10.2017, la Administración Local de Agua San Juan comunicó a Virú S.A. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por usar el recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-11-02-05-349 sin contar con el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento. En fecha 02.11.2017, a solicitud de la administrada, se amplió el plazo para la presentación de descargos, adicionándose 15 días hábiles al plazo inicial.



En fecha 23.11.2017, Virú S.A. absolvió las imputaciones efectuadas en la Notificación N° 024-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.S.J. señalando que reconocía su responsabilidad respecto a los cargos imputados. Asimismo, formuló sus descargos señalando que conduce el predio denominado “Litardo Alto” en condición de arrendatario, por lo que desconocían sobre la existencia de una licencia de uso de agua respecto del pozo IRHS-11-02-05-349. Asimismo, señala que no participaron en la verificación técnica de campo de fecha 18.10.2017, constituyéndose una vulneración al debido procedimiento, debido a que no tuvo la oportunidad de suscribir el acta respecto a los hechos verificados en la mencionada diligencia.

Finalmente, señala que se encuentran realizando las acciones necesarias para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-02-05-349.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 039-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.S.J./TAOL de fecha 28.11.2017, la Administración Local de Agua San Juan señaló que la infracción cometida por Virú S.A. califica como una infracción leve por lo que le corresponde una multa equivalente a 0.5 UIT por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua.
- 4.6. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, a través del Informe Técnico N° 392-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/WAOH de fecha 11.06.2018, concluyó que: «De acuerdo a la revisión y valoración de la infracción cometida, la cual se encuentra tipificada en el numeral 1 del Art.120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos, concordante con el inciso a) del Art. 277° del Reglamento de la referida Ley, se concluye



SANCIONAR a la empresa VIRU S.A, (...), por hacer uso del agua sin el derecho de uso correspondiente, del pozo tubular con IRHS 11-02-05-349, para atender un área bajo riego de 28.6929 ha del predio de U.C. N° 20661, ubicado en el sector Litardo Alto, distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, correspondiéndole una multa de 1.7804 U.I.T (...), siendo calificada la infracción como LEVE».

4.7. Con la Notificación N° 089-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 22.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha puso en conocimiento de Virú S.A. el informe final de instrucción contenido en el Informe Técnico N° 392-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/WAOH.

4.8. En fecha 04.07.2018, Virú S.A. absolvió el traslado del informe final de instrucción señalando que si bien reconocieron su responsabilidad del cargo imputado es necesario considerar que, en el presente caso, existen determinadas circunstancias que atenúan la responsabilidad como infractor; no obstante, dicho reconocimiento no exime que la Autoridad Administrativa del Agua realice una análisis minucioso respecto al quantum de la multa a imponer pero tampoco implica que se vulnere el principio de razonabilidad.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 06.08.2018, notificada a la infractora en fecha 11.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR** a la Empresa Virú S.A. (...) con una multa equivalente a 1.7804 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por Utilizar el Agua Subterránea del pozo tubular con IRHS-11-02-05-349, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84): 378,313 mE – 8'507,968 mN. en el sector Litardo Alto, distrito El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (...)

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10. Por medio del escrito presentado en fecha 04.09.2018, Virú S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.»



6.2. Por la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Virú S.A. se inició con la Notificación N° 024-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J. de fecha 20.10.2017, la cual fue recibida por la administrada el día 26.10.2017.

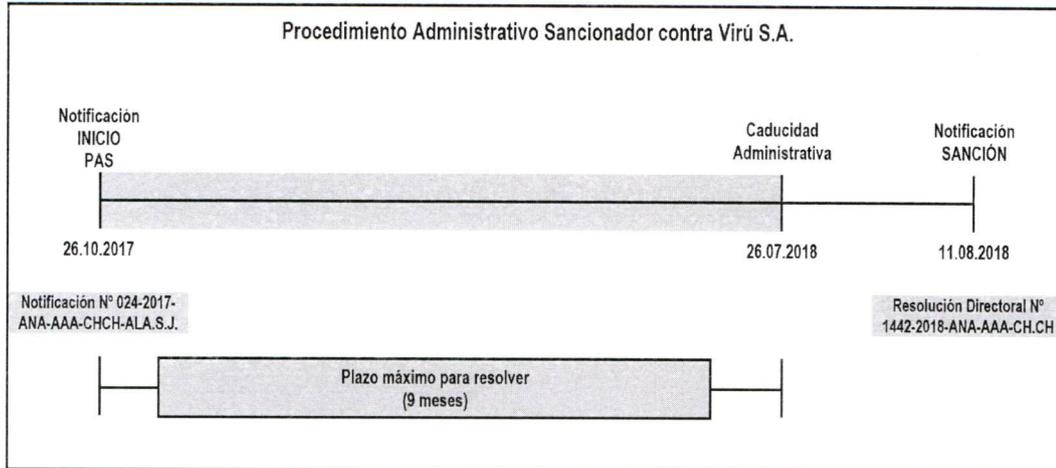
Asimismo, cabe precisar que la Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 06.08.2018, mediante la cual se impuso a Virú S.A. una sanción administrativa de multa equivalente a 1.7804 UIT fue notificada a la infractora en fecha 11.08.2018.

En resumen se aprecia que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Virú S.A. se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 024-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J.	26.10.2017
Sanción	Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH	11.08.2018

6.3. En ese contexto y con finalidad de determinar si el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, gráficamente se analiza lo siguiente:





6.4. Del cuadro anterior se infiere que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha notificó la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto, este Colegiado determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra Virú S.A. mediante la Notificación N° 024-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J., disponiéndose el archivo del referido procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH y careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra el referido acto administrativo.

6.5. Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua San Juan evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Virú S.A. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

6.6. Asimismo, este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse advertido una demora en la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Virú S.A. mediante la Notificación N° 024-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J., lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1 a 6.4 de la presente resolución.

6.7. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado, este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0384-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



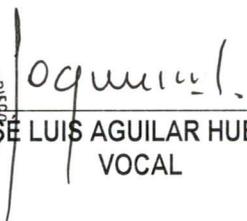
RESUELVE:

- 1º.- Declarar la caducidad administrativa de oficio del procedimiento sancionador instaurado contra Virú S.A. mediante la Notificación N° 024-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J. y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1442-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua San Juan evalúe si corresponde el inicio un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Virú S.A. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Virú S.A. mediante la Notificación N° 024-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL